



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNÁMONOS PARA CRECER

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE. RESPUESTA A SOLICITUD # MARN 2018-493**

### **Atendiendo solicitud de información correlativo MARN 2018-493**

Metodologías permitidas y aceptadas para la realización de observación de aves en el territorio nacional en base a requerimientos técnicos (métodos no invasivos, equipos, programas de computación)

Cada metodología es muy particular de la investigación con o sin recolecta, es por ello que el MARN, a través del técnico asignado a cada caso, hace una evaluación de los métodos y técnicas planteados en el formulario (formulario de permiso para recolecta científica, que es el mismo que se utiliza para investigación científica) que el usuario completa y anexa su proyecto de investigación.

Metodologías permitidas: Aquellas que no dañen a los ejemplares de la vida silvestre, utilización de métodos no invasivos para caza, captura y obtención de vida silvestre

Metodologías no permitidas: Aquellas que dañen a los ejemplares de la vida silvestre por negligencia o falta de selectividad de métodos utilizados para caza, captura y obtención de vida silvestre

Esto aplica para todo el territorio nacional, no se limita a las Áreas Naturales Protegidas (en donde también se aplica la Ley de Áreas Naturales Protegidas)

Base legal:

Ley de Medio Ambiente.

Art. 5.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por:

**DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

Art. 66.- El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNÁMONOS PARA CRECER

autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales”

“Art. 67.- El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativas de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas”.

Ley de Conservación de Vida Silvestre:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, **así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.**

Art.- 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la presentes ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.

Art. 6.- Corresponde a El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

b) Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras Instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.

d) Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.

Art.- 8.- Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNÁMONOS PARA CRECER

Art.- 26- Las infracciones menores graves serán sancionadas con multas equivalentes desde dos salarios mínimos mensuales hasta quince salarios mínimos mensuales.

c) Dañar ejemplares de vida silvestre por negligencia o falta de selectividad de métodos utilizados para caza, captura u obtención de vida silvestre.

- **Procedimiento establecido en la Guía código EAM –PVS-PR-05, fecha 08/04/2016 Permiso de Investigación y Recolecta sobre diversidad biológica**